

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00073 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Iván Darío Uribe Barrientos y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional y Otros
Asunto:	- Declara desistida prueba documental - Corre traslado para alegar de conclusión
Auto de sustanciación No.	366

1. Mediante auto de 22 de julio de 2019 (fl. 1122), el Despacho incorporó algunas pruebas documentales allegadas, con el propósito de que las partes las conozcan y ejerzan su derecho de contradicción. Asimismo, requirió a la parte demandante para que gestione la prueba documental relacionada con el proceso penal 20120101050010012259, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Vencido el término concedido, la parte interesada guardó silencio; razón por la cual, la prueba documental se entiende desistida.

Por lo anterior, encontrándose recaudado el material probatorio decretado, se declara cerrado el periodo probatorio, sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 173 del CGP, esto es que las pruebas solicitados a otras entidades públicas o privadas que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

2. Finalmente, se dispone Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones finales, conforme lo ordena el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En la misma oportunidad, el señor Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

3. Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 109.302 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial del Departamento de Antioquia, en los términos del poder a él conferido (fl. 1124-1126)

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte demandante: emilo.defensor@hotmail.com
- Parte demandada:
- Mpio. de Santa Rosa de Osos: alcaldia@santarosadeosos.gov.co ;
fergomez1251@yahoo.es ; gel@santarosadeosos.gov.co
- Departamento de Antioquia: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
- Fiscalía: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
elizavalencia@yahoo.es
- Policía: meval.notificacion@policia.gov.co
- Ejército: notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co
- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

KL

Notifíquese



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00111 00
Acumulado:	05001 33 33 019 2018 00340 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Evelio de Jesús Tapias Taborda y Otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación y
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">• Se tiene por saneada causal de nulidad• Se insiste en obtención de prueba (Contiene Oficios)
Auto sustanciación	370

1. Teniendo en cuenta que mediante auto de 19 de marzo de 2021, se puso en conocimiento la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 del CGP, conforme lo ordena el artículo 137 *ejusdem*, y que frente a ella las partes guardaron silencio; procede el Despacho a declarar saneado el vicio procesal y en consecuencia, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

2. Por otro lado, verificado que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta al requerimiento probatorio de 13 de julio de 2020 (arc. 01 Exp. D), encaminado a obtener copia de las audiencias surtidas al interior del proceso penal radicado con No. CUI 05 361 60 00337 2010 80066, NI 2010-80066; se dispondrá insistir en su recaudo por considerarse imperiosas para el debate litigioso.

En consecuencia, se libraré nuevo exhorto dirigido al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, a la Secretaría General de los Juzgados Penales Especializados de Antioquia, con el propósito de que remita copia de las audiencias preliminares surtidas ante el Juez de Control de Garantías, dentro de la causa penal ya mencionada, promovido en contra del señor EVELIO DE JESÚS TAPIAS TABORDA, identificado con C.C. No. 70.578.320 por el delito de “Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos”.

Para el efecto, se solicita el concurso de la parte actora a quien se le impone la carga de gestionar ante estas Dependencias judiciales, la obtención de las piezas procesales a través de los medios electrónicos dispuestos para el efecto: csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, secjpesant@cendoj.ramajudicial.gov.co jpeces01ant@cendoj.ramajudicial.gov.co csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría, se libraré el exhorto correspondiente, instando a la dependencia judicial dar cumplimiento a lo pedido.

La información deberá allegarse al Despacho en medios digitales a través del canal: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea al correo electrónico adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Para efectos de notificaciones de la presente decisión, téngase como canal digital de las partes, los siguientes:

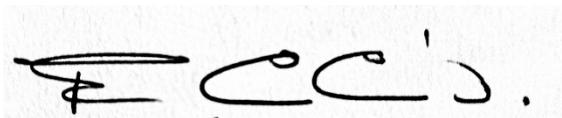
Parte demandante: orozcoarteagajulian@hotmail.com

Parte demandada – Rama Judicial: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte demandada - Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

KL

Notifíquese



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00191 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Ruben Darío Muñoz Pulgarín
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Mario Alberto Gómez Londoño
Asunto:	- Incorpora prueba documental - Corre traslado para alegar de conclusión
Auto de sustanciación No.	369

1. Mediante auto de 03 de febrero de 2020 (fl. 374), el Despacho requirió a la parte demandada para que promueva la gestión de las pruebas decretadas a su favor, ante el Juzgado 27 Civil Municipal y al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, so pena de tenerla por desistidas.

2. En audiencia de pruebas de 19 de febrero de 2020 (fl. 377-380), la parte demandada desistió de la prueba documental encaminada a oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, quedando pendiente por recaudar lo relacionado con la prueba documental proveniente del Juzgado Civil Municipal.

3. Mediante oficio de 20 de febrero de 2020, la parte demandada allegó la prueba exhortada, conforme consta en los cuadernos 1, 2, 3 y 4 de pruebas, los cuales se incorporan al expediente para conocimiento de las partes y su eventual contradicción.

Para el efecto, las partes cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

4. Mediante memorial de 30 de agosto de 2020 (arc. 01 Exp. D.), el apoderado judicial de la parte demandada solicitó se corra traslado para alegar.

5. Por lo anterior, encontrándose satisfecho el recaudo probatorio, se declara precluída esta etapa procesal y en consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus ALEGACIONES FINALES, conforme lo ordena el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Se aclara que el término aquí concedido, sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de esta providencia.

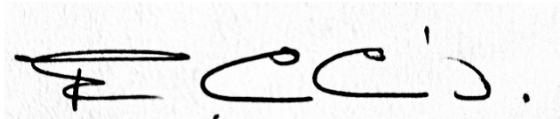
En la misma oportunidad, el señor Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

6. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte demandante: mariaelenamayarico@gmail.com
- Parte demandada:
Rama Judicial: juridmed02@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
juridmed04@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Mario Alberto Gómez Londoño: leonjaramillo53@gmail.com
- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

KL

Notifíquese



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00252 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Carmen Julia Ramírez Yamá y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	- Incorpora prueba documental - Ingresa a Despacho para Sentencia
Auto de sustanciación No.	372

1. Mediante auto de 19 de marzo de 2021 (arc. 04), el Despacho requirió a la parte demandada para que promueva ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, la gestión de las pruebas decretadas mediante auto de mejor proveer de 09 de julio de 2020.

2. A través de memorial del 01 de junio hogaño, se allegaron en su totalidad las pruebas solicitadas, conforme consta en los archivos 05-09 del expediente digital.

Por tal motivo, se incorporan al expediente para conocimiento de las partes y su eventual contradicción, para lo cual, las partes cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

3. En firme esta providencia, el expediente ingresará nuevamente a Despacho para proferir sentencia, conforme el turno correspondiente.

4. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte demandante: orozcoarteagajulia@hotmail.com
- Parte demandada:
Rama Judicial: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Fiscalía: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

KL

Notifíquese

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00432 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Yeison de Jesús Gil Morillo y Otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
Asunto:	Requerimiento probatorio – Gestión a cargo de la parte actora (Contiene oficios)
Auto sustanciación	368

1. Mediante auto de 22 de noviembre de 2019, el Despacho dictó auto para mejor proveer y ordenó oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO – DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, a fin de que remita copia de las actas y de los audios de audiencias surtidas dentro del proceso penal con radicado No. CUI 05 001 60 00206 2012 10218 NI 2012-090492, promovido en contra del señor YEISON DE JESÚS MURILLO, identificado con C.C. No. 71.268.309, por los delitos de “*dos tentativas de homicidio agravado y fabricación, tráfico o porte ilegal de arma de fuego o municiones, agravado*”.

2. Mediante correo electrónico de 09 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la parte actora, allegó comunicación informando sobre la gestión de dicha prueba (arc. 001 Exp. D.); no obstante, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

3. Por lo anterior, se torna necesario insistir en el requerimiento probatorio encaminado a dilucidar puntos oscuros de la contienda judicial; para lo cual se solicita el concurso de la parte actora a quien se le impone la carga de gestionar ante el Centro de Servicios Judiciales la obtención de las piezas procesales a través de los medios electrónicos dispuestos para el efecto: csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co . Por Secretaría, se libraré el exhorto correspondiente, instando a la dependencia judicial dar cumplimiento a lo pedido.

La información deberá allegarse al Despacho en medios digitales a través del canal: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea al correo electrónico adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Para efectos de notificaciones de la presente decisión, téngase como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: namunozva@gmail.com

Parte demandada:

Policía: meval.notificaciones@policia.gov.co

Rama Judicial: juridmed02@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

juridmed04@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía: evalenciavallejo@gmail.com ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

KL

Notifíquese

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2016 00375 00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Adrian Camilo Bohórquez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Auto sustanciación No.	359
Asunto.	Pone en conocimiento peritaje

1. De la revisión del expediente se observa que, en audiencia inicial de 31 de enero de 2018 (fl. 101-105) se incorporaron y decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

2. Así mismo, se programó audiencia de práctica de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, para el 23 de abril de 2018; la cual se llevó a cabo y no se practicaron los testimonios por cuanto no asistieron, ni los tres días posteriores a dicha audiencia acreditaron la excusa de inasistencia, por lo que dicha prueba fue evacuada, quedando pendiente por practicar la prueba pericial, la cual en un principio había sido encargada a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; sin embargo, dicha entidad no pudo realizar el dictamen, por lo que a través de providencia del 16 de octubre de 2019, se relevó de dicha carga y se nombró a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA para realizar la experticia.

3. Dicha JUNTA REGIONAL mediante memorial allegado por medios virtuales el pasado 30 de septiembre de 2020 aportó el dictamen practicado como se observa en los archivos 01 y 02 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de las partes durante el termino de ejecutoria de la presente providencia, en caso de que alguna de las partes requiera realizar la contradicción de dictamen a través de la comparecencia del perito a una audiencia, podrán solicitarlo en la oportunidad consagrada en el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los

tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.”

La parte interesada deberá sufragar los gastos que requiera el respectivo perito para la comparecencia a la respectiva audiencia.

En caso de que no se solicite la comparecencia del perito a la audiencia para su contradicción, se seguirá con el trámite subsiguiente.

3.1. Se requiere a las partes, para que, en caso de conferirse nuevo poder o presentarse sustitución, se allegue de forma anticipada la documentación necesaria que así lo acredite, a la cual se deberá adjuntar copia escaneada de la tarjeta profesional correspondiente.

Las partes, en caso de ser necesario, deberán actualizar con anticipación el correo electrónico elegido para los fines del proceso, pues a través de este se surtirá el enlace para la audiencia virtual. Este canal digital, deberá coincidir con el registrado ante el SIRNA.

4. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte demandante: jolumar2@hotmail.com
- Parte demandada: notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co;
oriana.gutierrez@mindefensa.gov.co;
carlos.sanchezsan@buzonejercito.mil.co;
carlos.sanchezsa@buzonejercito.mil.co;
sonia.uribe@mindefensa.gov.co;
- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

cdfm.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaría (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2017-00332 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JOHN JAIRO GARCIA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO
Auto sustanciación N°	367
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS A EXHORTO - ORDENA REQUERIR PRUEBA

Procede el Despacho a verificar la práctica de las pruebas decretadas, conforme a lo dispuesto en la Audiencia de Inicial celebrada el día 26 de febrero de 2020 (fls. 523 a 529), así:

PRUEBA DE OFICIO - EXHORTO:

Dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito del Bagre – Antioquia, para que remita copia de los audios y de las actas de las audiencias surtidas dentro del proceso penal con CUI 05154 61 08 506 2010 80112, N.I. 2010-00131 promovido en contra de los señores JUAN RAMON ISAZA ECHEVERRI y JOHN JAIRO GARCIA. **Oficio N° 047**, dicho exhorto fue tramitado por la parte demandante como se observa a folios 534 del expediente físico, y la respuesta fue allegada el día 15 de abril de 2021 visible en los archivos 26 a 42 del expediente digital, sin embargo, en los archivos enviados no se observan los audios de las audiencias preliminares adelantadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia el día 20 de octubre de 2010.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el principio de contradicción y de igualdad de las partes, **SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO LAS RESPUESTAS ALLEGADAS AL EXHORTO N° 047**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, para los fines que consideren pertinentes y los efectos previstos en los artículos 269 y 272 del CGP.

Respecto de los audios de las audiencias preliminares adelantadas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia el día 20 de octubre de 2010, se ordenará exhortar nuevamente tanto a dicho Juzgado como al Juzgado Promiscuo del Circuito del Bagre – Antioquia para que remitan copia de los audios de las audiencias preliminares surtidas dentro del proceso penal con CUI 05154 61 08506 2010 80012, N.I. 2010-

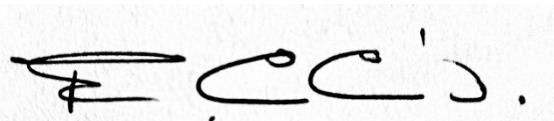
00106 (Juzgado de Control de Garantías) y 2010-00131 (Juzgado de Conocimiento) promovido en contra de los señores JUAN RAMON ISAZA ECHEVERRI identificado con C.C. No. 1.045.136.621 y JOHN JAIRO GARCIA identificado con C.C. No. 1.045.136.614, realizadas el día 20 de octubre de 2010.

Los canales digitales dentro del presente proceso son los siguientes:

- Demandante: ragoro_03@hotmail.com
- Fiscalía: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y shirly.coral@fiscalia.gov.co
- Rama Judicial: juridmed03@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

CDFM

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, quince (15) de junio de 2021.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaría (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 019 2017-00377 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	HUGO DE JESÚS VILLEGAS ARTEAGA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Auto sustanciación N°	365
Asunto	ORDENA REQUERIR

Revisado el expediente, se observa que conforme a lo ordenado en la Audiencia Inicial celebrada el 11 de febrero de 21 (Archivo 13 del expediente digital), se exhortó al Tribunal Administrativo de Antioquia (Archivo 14) para que remitiera copia de la declaración rendida por el Sr. MARINO DE JESÚS CARDONA en el radicado 05001333301820170036301, tramitado en el Juzgado 18 Administrativo de Medellín, dentro del proceso promovido por WALTER ALONSO JIMÉNEZ RÍOS contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y LA NACIÓN -RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Dicha Corporación dio respuesta a través de medios virtuales como se observa en los archivos 15 y 16 de expediente digital, remitiendo copia del acta de la audiencia donde se practicó el testimonio del señor MARINO DE JESÚS y frente al audio adujo que el Cd presenta problemas de reproducción, por lo que indicó que dicho audio debía ser solicitado al juzgado de Origen.

Por Secretaria el 24 de febrero de 2021, se remitió el respectivo exhorto al Juzgado 18 Administrativo de Medellín con el fin de que allegaran copia del audio o video donde consta el testimonio del señor MARINO DE JESÚS CARDONA, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo anterior se ordena requerir nuevamente al Juzgado 18 Administrativo de Medellín a través de la Secretaria, reiterando lo pedido el día 24 de febrero de 2021, solicitándole su pronta colaboración, toda vez que es la única prueba que falta para finalizar el periodo probatorio, para lo cual deberá remitirse copia de esta providencia y del exhorto en comentario.

CDFM

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

Juez